



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-716-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Matagalpa**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil doce con referencia **AA-102-079- 12**, derivado de la revisión practicada al rubro de combustible y lubricantes bajo la responsabilidad del señor **Jedlis Joel Bidaure Alvarado**, Técnico en Logística de Transporte, Combustible y Lubricantes por el período comprendido del uno de enero al diecinueve de marzo del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno del área a revisar; **b)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiera; y, **d)** Revisar los registros de entradas y salidas de combustible y lubricantes por medio de tarjetas de control de existencia Kardex y Extra Kardex. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-716-15

públicos relacionados; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** Los resultados de auditoría revelan hallazgos de control interno consistentes en: Diferencias de saldos de inventarios en el rubro de combustible y lubricantes, al no llevarse adecuado registro de entradas y salidas y documentos soportes del consumo de combustible y lubricantes sin firma de autorizado, por lo que la Máxima Autoridad de la Comuna de Matagalpa, departamento de Matagalpa, deberá asegurar la aplicación efectiva de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil doce con referencia **AA-102-079-12**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Matagalpa**, derivado de la revisión practicada al rubro de combustible y lubricantes bajo responsabilidad del señor **Jedlis Joel Bidaure Alvarado**, Técnico en Logística de Transporte, Combustible y Lubricantes por el período comprendido del uno de enero al diecinueve de marzo del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Numero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-716-15

Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/Nelly*